Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 ***FECHA*** 03 AGO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.20-0385 del 17 de marzo de 2020, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. AR 2021-02116 del 17 de noviembre de 2021, el Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, presentó solicitud de permiso **Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de cauce,** para el proyecto denominado: "**SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA RIO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos: formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado y firmado formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos concesión, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, presupuesta económica, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, Certificado de uso del suelo, copia de la escritura Pública N° 1493, fotocopia de cédulas de los señores José Gregorio García C.C. 17.342.600 de Villavicencio, copia de poder, fotocopia de paz y salvo municipal Municipio de Tame, copia de formulario de calificación de constancia de inscripción, certificado de tradición Nro. Matrícula 410-27748, documentación técnica en medio física y magnética

Que mediante comunicación No. 700.11.21.1209 del 23 de noviembre de 2021, Corporinoquia informó al Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado AR.2022-00135 del 27 de enero de 2022, el Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, acreditó el pago de la factura electrónica por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 457.554, oo),** correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce.

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago de fecha 26 de enero de 2022, el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 457.554, oo).**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.22.0090 del 28 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Señor RAMON DEL CARMEN

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 **FECHA** 03 AGO 2022

GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, presentó solicitud de permiso **Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de cauce,** para el proyecto denominado: **"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA RIO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El anterior trámite fue notificado de manera personal el día 26 de mayo de 2022.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 15 de junio de 2022.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No 700.8.2.22-0212 del 22 de julio de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, tendiente a evaluar una solicitud de permiso **Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de cauce,** para el proyecto denominado: **"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA RIO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico 700.8.2.22-0212 del 22 de julio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

3 CONCEPTO TÉCNICO

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.22-0090 de fecha 28 de marzo de 2022, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la viabilidad de unos permisos ambientales (concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce), solicitados por el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para la ejecución del proyecto: "**SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME**", dando continuidad al proceso se realizó visita técnica al predio San Antonio, el día 15 de junio de 2022, con el fin de verificar la información técnica presentada y valorar el estado de los recursos naturales presentes en el área a intervenir.*

Es de indicar que el proyecto evaluado, surge de la necesidad de garantizar la alimentación del ganado en los 12 meses que compone el año, teniendo en cuenta que la ganadería es una de las principales actividades económicas del departamento de Arauca,

que el crecimiento de los cultivos está determinado por las condiciones climáticas de las zonas y que el forraje verde está disponible sólo en ciertos períodos del año, se debe evitar en épocas de escasez o sequias reducir o evitar la pérdida de peso de los animales, por lo cual se quiere proveer forrajes adicionales en el momento oportuno a fin de suplementar el pastoreo y el forraje verde.

5.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 700.6.22-0090 de fecha 28 de marzo de 2022, se evaluó la documentación técnica allegada por el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para la solicitud de concesión de aguas superficiales en la fuente hídrica denominada Río Tame, ubicada en el área rural del municipio de Tame para la ejecución del proyecto: "**SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME",** y una vez verificado en campo la oferta hídrica, esta Autoridad Ambiental establece que es **VIABLE** otorgar la concesión de agua superficial para uso RIEGO Y SILVICULTURA por un caudal total de **1.65 l/Seg**. A continuación, se relacionan las coordenadas geográficas de la fuente donde se captará el recurso hídrico:*

***Tabla 19**. Coordenadas Geográficas de la Fuente Hídrica Río Tame.*

NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	CUENCA	SUB-CUENCA	VEREDA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
				Altitud	Latitud	Norte	Este
Río Tame	Orinoco	Casanare	San Antonio Río Tame	6°23'23.40"N	71°53'27.20"O	2264196.892	5122613.1

***Fuente:** Corporinoquia 2022.*

Captación: El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

En virtud de lo anterior, el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención.

Medidas de Mitigación y Prevención:

El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 **FECHA** 03 AGO 2022

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica autorizada, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

5.2. Ocupación de cauce

Se considera técnica y ambientalmente viable, otorgar permiso de ocupación de cauce, al señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto ***"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME"****, el cual pretende la instalación de una bocatoma que se diseñó para ser compacta y móvil, con el fin de brindar solución algún imprevisto que se pueda generar por condiciones ambientales adversas. Es de indicar que, la bocatoma está fabricada en láminas de acero galvanizado de calibre 18, el diámetro de las entradas, los brinda el equipo de bombeo propuesto para el sistema de captación, el cual se encuentra en un rango de diámetro de 6–8" y la libertad de movilidad de la bocatoma estará comprendida en 300 mts del punto referenciado a continuación:*

Tabla 20. *Punto de instalación de la bocatoma.*

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Punto de captación e instalación de la bocatoma.	6°23'23.40"N	71°53'27.20"O	2264196.892	5122613.119

Fuente: *Autor, 2022.*

Por lo anterior, el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

- *El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*

- *El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño estructural, el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

Medidas de Corrección

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 **FECHA** 03 AGO 2022

El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados durante la ejecución del proyecto ***"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME" .***

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***un punto veinticinco hectáreas (1.25) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 21. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Tabla 22. *Medida de compensación otros proyectos.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permiso ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.	1 hectáreas

Fuente*: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto:* ***""SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME"".*** *Corresponde a* ***cinco (05) años****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*
- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y se adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el interesado, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" simplificado, presentado por el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, como instrumento de planificación de Ahorro y Uso racional del recurso hídrico superficial durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales; por cuanto en el documento técnico se plasman las actividades, indicadores, responsables, costos, financiación y tiempo de cumplimiento, según lo establecido en la ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Resolución No. 1257 del 2018; y desde el punto de vista técnico ambiental, existe la información requerida para la implementación de las actividades.*

- *El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., presentó un documento denominado* ***"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"****, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos*

dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

- *El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto:* ***"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME"****, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

- *Una vez finalizadas las obras, El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento y deberá incluir lo siguiente:*

- *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
- *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
- *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *Registro fotográfico*

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS, CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, al aire y los demás recursos naturales renovable.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 ***FECHA*** 03 AGO 2022

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, Corporinoquia expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Que el proceso de otorgar autorización de ocupación de cauce, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la Autoridad Ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

Que la Ley 99 de 1993, mediante la cual se reordena el sector Público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, reviste de facultades a la Corporaciones Autónomas Regionales para implementar acciones de prevención, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del estado proteger la

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, otorgar la Autorización de Ocupación de Cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 en los siguientes términos:

Respecto a la autorización de ocupación de cauce:

El Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 102 señala que, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible Respecto a la ocupación de cauce señala:

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en el sector 7 señala sobre las concesiones en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1096 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12 indica sobre la Ocupación de Playas, cauce y lechos.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas

Que el Artículo 2.2.3.2.13.17 señala que "*En caso de emergencias ambiental producida por inundaciones, deslizamiento de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declarara.*

La Autoridad ambiental competente podrá alterar el orden prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto: imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones que haya lugar si se da algunas de circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto –Ley 2811 de 1974"

En cuanto a las obligaciones en el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015; "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente*".

Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 ***FECHA*** 03 AGO 2022

Que el artículo 2.2.3.2.2.19.10 ibídem, indica: "*La construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte dela Autoridad Ambiental competente*".

Así mismo frente a la Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes al artículo 2.2.3.2.19.11 determina: "*En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente*".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico 700.8.2.22-0212 del 22 de julio de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuesto, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar al Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: **"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA RIO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al al Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Señor RAMON DEL CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce, al señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto **"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME"**, el cual pretende la instalación de una bocatoma que se diseñó para ser compacta y móvil, con el fin de brindar solución algún imprevisto que se pueda generar por condiciones ambientales adversas. Es de indicar que, la bocatoma está fabricada en láminas de acero galvanizado de calibre 18, el diámetro de las entradas, los brinda el equipo de bombeo propuesto para el sistema de captación, el cual se encuentra en un rango de diámetro de 6–8" y la libertad de movilidad de la bocatoma estará comprendida en 300 mts del punto referenciado a continuación:

Tabla 20. Punto de instalación de la bocatoma.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Punto de captación e instalación de la bocatoma.	6°23'23.40"N	71°53'27.20"O	2264196.892	5122613.119

Fuente: Autor, 2022.

Parágrafo primero: La presente Autorización solo contempla las obras descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación a las obras o intervención al punto autorizado, deberá comunicarse previamente a esta corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la ocupación de cauce será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.

- El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño estructural, el señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

-

Medidas de Corrección

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados durante la ejecución del proyecto **"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME";** Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 1. Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **un punto veinticinco hectáreas (1.25) hectáreas** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 21. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico,	0, 25 hectáreas

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
		por proyecto y formación boscosa	

Tabla 22. Medida de compensación otros proyectos.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permiso ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.	1 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 2. En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

Parágrafo 3. El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., concesión de agua superficial para uso RIEGO Y SILVICULTURA por un caudal total de **1.65 l/Seg**. A continuación, se relacionan las coordenadas geográficas de la fuente donde se captará el recurso hídrico:

Tabla 19. Coordenadas Geográficas de la Fuente Hídrica Río Tame.

NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	CUENCA	SUB-CUENCA	VEREDA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
				Altitud	Latitud	Norte	Este
Río Tame	Orinoco	Casanare	San Antonio	6°23'23.40"N	71°53'27.20"O	2264196.892	5122613.1

			Río Tame				

Fuente: Corporinoquia 2022.

Parágrafo: El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y se adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el interesado, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" simplificado, presentado por el señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, como instrumento de planificación de Ahorro y Uso racional del recurso hídrico superficial durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales; por cuanto en el documento técnico se plasman las actividades, indicadores, responsables, costos, financiación y tiempo de cumplimiento, según lo establecido en la ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Resolución No. 1257 del 2018; y desde el punto de vista técnico ambiental, existe la información requerida para la implementación de las actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., presentó un documento denominado **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"**, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: **"SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez finalizadas las obras, El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento y deberá incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- Registro fotográfico

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término requerido por El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: **""SISTEMA DE RIEGO PARA CULTIVO DE PASTOS EN EL PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA SAN ANTONIO, RÍO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME"".** Corresponde a **cinco (05) años**. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 ***FECHA*** 03 AGO 2022

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica autorizada, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- El señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá proveer de un micro medidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el señor Ramón del Carmen Garcés, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 700.8.2.22-0212 del 25 de julio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 700.29.1.22-0010.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina del centro de documentos de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La autorización otorgada a través del presente acto administrativo podrán ser suspendida o revocada de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya cumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar al señor Ramón del Carmen Garces, identificado con cedula de ciudadanía N°19.181.760 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y cesión, Corporinoquia verificara previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÌCULO DECIMO OCTAVO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÌCULO DECIMO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Señor RAMON DEL

Expediente No. 700.29.1-22-0010

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0088 ***FECHA*** 03 AGO 2022

CARMEN GARCÉS, identificado con cédula N°. 19.181.760 de Bogotá D.C, su apoderado debidamente constituido y a la persona que este legalmente autorizada para el efecto, en la calle 18 N° 23-05 Arauca-Arauca" E-mail: rggconstructora@hotmail.com,en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÌCULO VIGESIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÌCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

MONICA ALEJANDRA MANRIQUE ALVARADO
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

*Proyectó: **YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS**/Profesional Especializado*